



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0 7 4 4

Popayán, Cauca, veinte (20) de septiembre de dos mil veinte uno (2021).

PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	MARIO ESTEBAN BOLAÑOS ORDOÑEZ
APODERADO (A):	A nombre propio
ACCIONADO(A)S:	(1) NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL- POLICIA METROPOLITANA DE POPAYÁN. (2) NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL- BATALLON DE INFANTERIA N° 7 “JOSÉ HILARIO LÓPEZ”
RADICACION.	19 001 31 05 002 2021 00208 00

El señor MARIO ESTEBAN BOLAÑOS ORDOÑEZ, portador de la Cédula de Ciudadanía Número 1.004.517.133 de Popayán, actuando en su propio nombre, ha instaurado Acción de Tutela en contra de la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional – POLICIA METROPOLITANA DE POPAYÁN y, Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional – BATALLÓN DE INFANTERIA N° 7 “JOSÉ HILARIO LÓPEZ” de Popayán, al considerar vulnerado el **derecho al debido proceso administrativo** en concordancia con el derecho al **trabajo** y al **acceso a la Función Pública**.

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la acción constitucional impetrada, se procederá a admitir la misma.

De conformidad con las previsiones del artículo 22 del Decreto 2591, se ordenará oficiar al representante legal de la entidad accionada, para que informe cual ha sido el trámite impartido al asunto reclamado por la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor **MARIO ESTEBAN BOLAÑOS ORDOÑEZ**, identificado con la C.C. N° 1.004.517.133 de Popayán, en contra de la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional – POLICIA METROPOLITANA DE POPAYÁN y, Nación-Ministerio de Defensa-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

Ejército Nacional – BATALLÓN DE INFANTERIA N° 7 “JOSÉ HILARIO LÓPEZ” de Popayán.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente acción, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

TERCERO: INFORMAR por Secretaría a las partes sobre la admisión de la presente acción para que manifiesten lo que a bien tengan.

CUARTO: LIBRAR oficio con destino (1) al Coronel **ARNULFO ROSEMBERG PIÑEROS**, o quien haga sus veces en su condición de **Comandante** de la **Policía Nacional del Departamento del Cauca DECAU**, (2) Coronel **BORIS ALBERTO ALBOR GONZALEZ** o, quien haga sus veces en su calidad de **Comandante** de la **Policía Metropolitana de Popayán**, (3) Teniente Coronel **JORGE HERNAN VARGAS MEJÍA** o, quien haga sus veces en su condición de **Comandante** del **Batallón de Infantería N° 7 “José Hilario López”** de Popayán, con sede en esta localidad respectivamente y, (4) Teniente Coronel **GONZALO ESTEBAN BLANCO** o, quien haga sus veces como **Jefe Área Servicio Militar del Ejército Nacional**, con sede en la ciudad de Bogotá D.C.; entidades accionadas en esta oportunidad, con los anexos de rigor, para que en el término perentorio de dos (2) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, ejerzan su derecho de contradicción y de defensa, precisando para ello cual ha sido el trámite impartido al asunto reclamado por la parte actora, respecto al trámite administrativo y entrega material de la Libreta Militar del hoy accionante **MARIO ESTEBAN BOLAÑOS ORDOÑEZ**, por haber prestado su Servicio Militar como Auxiliar Bachiller ante la Policía Metropolitana de Popayán durante el periodo comprendido entre el 27 de julio de 2016 y el 27 de julio de 2017; anexando los antecedentes administrativos del asunto que da lugar a la acción de tutela, y en caso de no haber realizado trámite alguno, indique los motivos de su omisión.

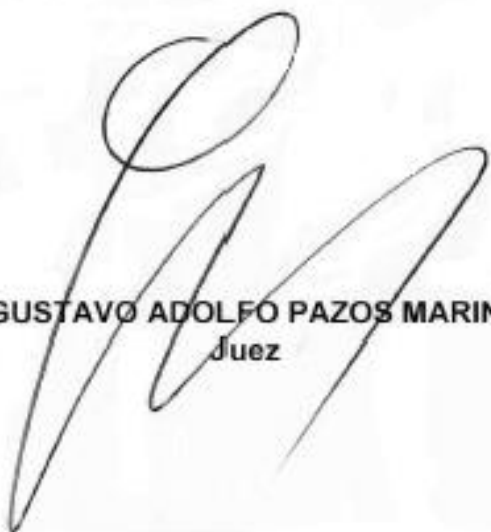
QUINTO: ADVERTIR a la entidad accionada que si el informe no fuere rendido dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos de la acción de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa. Los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento (art. 19 del decreto 2591 de 1991).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SEXTO: TENER como pruebas, los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados al momento de proferir sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **149** FIJADO HOY, **21** de **SEPTIEMBRE** de **2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb/